



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00086 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Comercial Nutresa S.A.S.
Demandado	Berlides Marina Paredes Benítez José Vicente Romero Francisco Mario Romero Paredes Ana Margarita Zabaleta Montero Provisiones San Mateo S.A.S.
Decisión	Tiene notificado a la parte ejecutada Art 8º Ley 2213 de 2022

Conforme al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente constancia de envío de la notificación electrónica realizada a los codemandados Berlides Marina Paredes Benítez (en la dirección electrónica anamargarita2284@outlook.com), José Vicente Romero Amaya (en la dirección electrónica jose.romeroamaya1@gmail.com), Francisco Mario Romero Paredes (en la dirección electrónica franmario@hotmail.com), Ana Margarita Zabaleta Montero (anamargarita2284@outlook.com) y Provisiones San Mateo S.A. (en la dirección electrónica provisionessanmateosas@gmail.com), las cuales cumplen con los parámetros del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. y arrojaron un resultado POSITIVO según certificaciones emitidas por la plataforma “Email Delivery Certificate generated by Mailtrack” en las que se indicó que las notificaciones fueron abiertas por sus destinatarios a saber:

- Berlides Marina Paredes Benítez, desde el día 02-04-2024.
- José Vicente Romero Amaya, desde el día 02-04-2024.
- Francisco Mario Romero Paredes, desde el día 03-04-2024.
- Ana Margarita Zabaleta Montero, desde el día 02-04-2024.
- Provisiones San Mateo S.A., desde el día 03-04-2024

En consecuencia, téngase por notificados a los codemandados referidos del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago en su contra el pasado 26 de febrero de

2024; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, **esto es desde el 05 de abril de 2024.**

De otro lado, se incorpora escrito presentado por el profesional en derecho Alex Efrén Curiel Gómez el día 05-04-2024 contentivo de; i) los poderes que le fueron otorgados por la parte demandada para su representación judicial al interior del presente trámite y ii) del recurso de reposición que incoa en contra del mandamiento de pago.

Conforme lo anterior, se dispone reconocerle personería al abogado Alex Efrén Curiel Gómez portador de la T.P. 85.620 del C.S. de la J. para representar judicialmente a la parte demandada conformada por los señores Berlides Marina Paredes Benítez, José Vicente Romero Amaya, Francisco Mario Romero Paredes, Ana Margarita Zabaleta Montero y la sociedad Provisiones San Mateo S.A., en los términos del poder conferido.

Finalmente, por encontrarse dentro del término de Ley de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 319 y 110 ibídem; se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres (03) días, del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago incoado por el apoderado judicial de parte ejecutada.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2b62a10135cfd27568a59e2ee037115c0ad1dbe827d4d1f36970e7923a64b9**

Documento generado en 19/04/2024 11:39:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>